



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

&

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

CUAUHTEMOC NTE, 595

TELS. 74-63-52, 74-63-53

LIBRO 4.

VOLUMEN XVII.

ESCRITURA PUBLICA No. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, -
 a los 22 veintidos días de Diciembre de 1979 mil novecientos -
 setenta y nueve, ante mí, Licenciado VICENTE GUILLERMO DE JE--
 SUS GUERRA GUZMAN, Notario Público, Titular de la Notaría Pú--
 blica número 4 cuatro, con ejercicio en este Municipio, compa--
 recieron: Los señores SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE y JORGE ---
 LUIS MARTINEZ ESQUIVEL y las señoras SOCORRO NEGRETE DE PEREZ-
 DE LEON, ROMANA GARZA VIUDA DE ESQUIVEL y LEONARDITA SAUCEDO -
 VIUDA DE MADRIGAL, todos por sus propios derechos, y DIJERON:-
 Que tienen concertado un acuerdo para constituir una SOCIEDAD-
 MERCANTIL, el cual ocurren a formalizar al tenor de las si---
 guientes: -----

C L A U S U L A S

-- PRIMERA:- Los comparecientes, en este acto y por medio de -
 la presente escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA con --
 arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

-- SEGUNDA:- Para llevar a cabo esta constitución, se obtuvo -
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso previo ne-
 cesario, el cual en este acto se exhibe al suscrito Notario y-
 lo agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de -
 esta escritura y se transcribirá al final. -----

-- TERCERA:- La sociedad que se constituye se denominará: ---

-----ELECTRONICA Y COMUNICACIONES-----

-La anterior denominación deberá ser seguida de las palabras --

"SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A.". -----

-- CUARTA:- El capital social será la cantidad de: \$30,000.00-
 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representa-
 do por 30 (TREINTA) Acciones Comunes al Portador, con valor no-
 minal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada-
 una, estando suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

---- ACCIONISTAS: ----- ACCIONES: ---- VALOR: ---

SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE. --	13	---- \$13,000.00
SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL. --	13	---- \$13,000.00
SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON. 2		---- \$ 2,000.00



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

LIC. SILVANA GABRIELA GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

CUAUHTEMOC NTE, 535

TELS. 74-63-52, 74-63-53

LIBRO 4. VOLUMEN XVII.

ESCRITURA PUBLICA No. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, -
 a los 22 veintidos días de Diciembre de 1979 mil novecientos -
 setenta y nueve, ante mí, Licenciado VICENTE GUILLERMO DE JE--
SUS GUERRA GUZMAN, Notario Público, Titular de la Notaría Pú--
 blica número 4 cuatro, con ejercicio en este Municipio, compa--
 recieron: Los señores SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE y JORGE ---
LUIS MARTINEZ ESQUIVEL y las señoras SOCORRO NEGRETE DE PEREZ-
DE LEON, ROMANA GARZA VIUDA DE ESQUIVEL y LEONARDITA SAUCEDO -
VIUDA DE MADRIGAL, todos por sus propios derechos, y DIJERON:-
 Que tienen concertado un acuerdo para constituir una SOCIEDAD-
MERCANTIL, el cual ocurren a formalizar al tenor de las si---
 guientes: -----

C L A U S U L A S

-- PRIMERA:- Los comparecientes, en este acto y por medio de -
 la presente escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA con --
 arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

-- SEGUNDA:- Para llevar a cabo esta constitución, se obtuvo -
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso previo ne-
 cesario, el cual en este acto se exhibe al suscrito Notario y-
 lo agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de -
 esta escritura y se transcribirá al final. -----

-- TERCERA:- La sociedad que se constituye se denominará: ---

-----ELECTRONICA Y COMUNICACIONES-----

-La anterior denominación deberá ser seguida de las palabras --

"SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A.". -----

-- CUARTA:- El capital social será la cantidad de: \$30,000.00-
 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representa-
 do por 30 (TREINTA) Acciones Comunes al Portador, con valor no-
 minal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada-
 una, estando suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS: -----	ACCIONES: -----	VALOR: ---
SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE. --	13	---- \$13,000.00
SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL. --	13	---- \$13,000.00
SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON. 2		---- \$ 2,000.00



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

LIC. GUANABARA GABRIELA

GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N. L., MEXICO

MONTERREY DISTRITO REGISTRO

SRA. ROMANA GARZA VDA. DE ESQUIVEL. -- 1 ---- \$ 1,000.00
 SRA. LEONARDITA SAUCEDO VDA. DE MADRIGAL. 1 ---- \$ 1,000.00
 ----- T O T A L : ----- 30 \$30,000.00

-- QUINTA:- Las exhibiciones hechas en efectivo por los socios fundadores, son entregadas en este acto a SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE, quien declara haberlas recibido de conformidad y se obliga a conservarlas a disposicion de la sociedad. -----

-- SEXTA:- La sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertarán y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

-- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD --

-- ARTICULO PRIMERO:- La denominación de esta sociedad será: -

----- " ELECTRONICA Y COMUNICACIONES " -----

La anterior denominación deberá ser seguida de las palabras --

"SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A.". -----

-- ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de esta sociedad será en: -

Esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

-- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

-- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: - - - -

-- a).- Presupuestar toda clase de asesoría, servicios, estudios, presupuestos, proyectos, diagramas en el área de la teleinformática. -----

-- b).- La celebración de toda clase de actos y contratos que tengan relación con los fines indicados y la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. -----

-- ARTICULO CUARTO:- El objeto de la sociedad será: -----

-- En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de nego-



Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4 - 2 -

CUAUHTEMOC NTE, 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MONTERREY, N.L., MEXICO

Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente. -----

-- ARTICULO CUARTO:- La duración de la sociedad será de 50 años que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura. -----

-- ARTICULO QUINTO:- La Nacionalidad de la sociedad es Mexicana y, conforme al Permiso que para su constitución le concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

-- ARTICULO SEXTO:- El capital social es la cantidad de: -----
\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en (30) treinta acciones Comunes al Portador, con valor nominal de \$1, 000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), - cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-----

-- En la inteligencia de que la totalidad del capital social - estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

-- Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o grabado el Artículo Quinto anterior. -----

-- ARTICULO SEPTIMO:- Los títulos representativos de las acciones al portador, podrán canjearse por títulos nominativos previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - En tanto se emitan las acciones, dentro del plazo establecido-



LA No. 4

NOTARIA

MEXICO

NOTARIO REGISTRADO

por el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios Certificados Provisionales de su aportación, serán nominativos, suscritos en forma autógrafa en su caso por el Administrador Unico o el Tesorero de la Sociedad. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más acciones. Los definitivos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcritos los Artículos Quinto, Octavo y Noveno de estos Estatutos. Los títulos definitivos de las acciones serán suscritos en forma autógrafa en su caso por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. -----

-- ARTICULO OCTAVO:- La Sociedad en caso de emitir acciones nominativas, llevará un Libro de Registro de las mismas que conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrá: I.- El nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el Artículo 129 ciento veintinueve de dicha Ley; IV.- La conversión de las acciones nominativas en acciones al Portador. La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de la Sociedad; a este efecto deberá inscribirse a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

-- ARTICULO NOVENO:- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su restitución o reposición, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier-



Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 3 -

CUAUHTEMOC NTE. 595 TELS. 74-69-52, 74-69-53



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTENREY, N. L., MEXICO

tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo -
por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida -
protección de los tenedores de los títulos se inserta este Ar-
tículo en dichos documentos. -----

-- ARTICULO DECIMO:- El Capital Social podrá ser aumentado o -
reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los --
términos del Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. En-
caso de aumento de capital social, los tenedores de las accio-
nes tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de
ser emitidas, con prima o a su valor nominal, según lo determi-
ne la Asamblea. En caso de reducción se efectuará proporcional-
mente sobre el valor de las aportaciones. -----

----- CAPITULO TERCERO: -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

-- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Suprema autoridad de la Socie-
dad, radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá --
ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para-
discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artícu-
lo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades -
Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos -
exijan un quórum, serán Extraordinarias; todas las demás Asam-
bleas serán Ordinarias. -----

-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las Asambleas Ordinarias se cele-
brarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses
siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asam---
bleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al --
efecto por el Organo de Administración. -----

-- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las Asambleas deberán celebrarse-
en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

-- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Las convocatorias para Asambleas -
Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Uní-
co, el Consejo de Administración y en su caso por el Comisario,
sin embargo, los Accionistas que representen al menos el treín-
ta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por -
escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración,

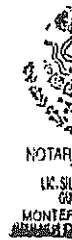
o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 - ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito - del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. -----

-- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas, por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, se encuentre representado la totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el Orden del Día un inciso o renglón de Asuntos Generales u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial, o en uno de los Diarios de Mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar. -----

-- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. -----

-- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los Accionistas podrán ser repre-





NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMÁN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 4 - 4 -

CUAUHTEMOC NTE, 635 TELS. 74-63-52, 74-63-53

0007

sentados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por Cartas Poder firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho Poder General o Amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

-- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido Poder el depositante. -----

-- ARTICULO VIGESIMO:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente -- por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto -- por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas concurrentes. Se designarán Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Las votaciones serán económicas, a menos que tres cuando menos, de los concurrentes, pidan que sean nominales. -----

-- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. En uno u otro caso -- sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayo--



No. 4
SECRETARIA
Y. N. L. MEXICO
JUNTO REGISTRAL

ría de los votos presentes. -----

-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de -- primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el 50% por lo menos de las acciones en circulación. -----

-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Si el día de la Asamblea no pudiesen por falta de tiempo tratarse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente a la hora y a la fecha que se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Una vez declarada instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación, los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

-- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como -- Presidente y Secretario de la misma, el Comisario que asistiera y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los informes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-



NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE SONORA
MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 5 -

CUAUHTEMOC NTE, 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

0009

También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asam--
bleas cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asen--
tarlas en el Libro correspondiente. -----

-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Los acuerdos tomados en contra--
vención de los Artículos anteriores serán nulos. -----

----- CAPITULO CUARTO: -----

----- ADMINISTRACION -----

-- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La dirección y administración -
de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada--
año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrán desig--
narse también los suplentes que se estime conveniente. Los ac--
cionistas minoritarios que representen al menos el 25% veinti--
cínco por ciento del capital social, tendrán derecho de desig--
nar un miembro del Consejo de Administración. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO:- Si la Asamblea designa más de dos Ad--
ministradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará
instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus
miembros. El Administrador Unico o los Consejeros en su caso--
percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. De toda -
sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que de--
berá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Conse--
jeros asistentes a la sesión respectiva. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El cargo de Consejero o de Ad--
ministrador Unico de la Sociedad, será por un año, sin per---
juicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier ---
tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a sal--
vo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- El Administrador Unico o el -
Consejo de Administración en su caso, será el representante -
legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes --
atribuciones:-----

a).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bie--
nes y derechos de la Sociedad, administrar los negocios y bie--
nes de la Sociedad, con el Poder General en los términos de -
los párrafos segundo y tercero del Artículo 244A dos mil cua--

b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

c).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta, del Artículo 27 veinti
siete Constitucional su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

d).- Formular y presentar querellas, acusaciones o denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. -----

e).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

f).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.

g).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

h).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos. -----

i).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

j).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4 - 6 -

CUAUHTEMOC NTE, 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

0011

intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de-
trabajo. -----

k).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en ca-
sos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las -
ejerciten en los términos correspondientes. -----

l).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordina-
rias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar
a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o -
convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de -
los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a
la Asamblea. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- De no designarse Administrador
Unico, el Presidente del Consejo de Administración, será su Re
presentante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de au-
torización especial alguna, gozará de las facultades que la --
Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por
la Asamblea. -----

----- CAPITULO QUINTO: -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

-- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- La vigilancia de las operacio-
nes sociales estará encomendada a un Comisario que designará -
la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá desig-
nar también un Comisario suplente. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- El Comisario, durará en sus fun
ciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejer
cicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que ha-
ya de substituirlo. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- El Comisario tendrá las faculta-
des y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesen-
ta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- El Comisario recibirá la remu-
neración que anualmente señale la Asamblea General de Accionis-
tas. -----

----- CAPITULO SEXTO: -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS; -----

10.4

1000

-- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- Los ejercicios sociales comen-
zarán el día 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.-----

-- Por excepción el primer ejercicio quedará comprendido entre
la fecha de esta escritura y el día 31 de Diciembre de 1979.--

-- La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de
iniciación y cierre de ejercicio, sin que ello constituya un -
supuesto de reformas de Estatutos, siendo necesario desde lue-
go dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Auto-
ridades competentes. -----

-- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Dentro de los tres meses si-
guientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará
un Balance General de acuerdo con los principios de contabili-
dad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y
Ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anua-
les que determinará el resultado del ejercicio. El Tesorero --
mostrará el capital social, efectivo en caja, depósitos Banca-
rios y todas las demás cuentas que formen el Activo y Pasivo -
de la Sociedad y en general todos los otros datos necesarios -
para revelar claramente la situación financiera de la sociedad
y mostrar su capital contable. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO:- La presentación del Balance General
corresponderá al Organo de Administración. El Balance General-
junto con los documentos justificativos y el informe general -
sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Co-
misario por lo menos treinta días antes de la fecha fijada pa-
ra la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- El Comisario, dentro de los
quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance Ge-
neral y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dichos do-
cumentos contables con las observaciones y proposiciones que -
considere pertinentes. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- El Balance General, sus ane-
xos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Or-
gano de Administración durante los quince días anteriores a la
fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados -
por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----



Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- 7 -

CUAUHTEMOC NTE, 535

TELS. 74-63-52, 74-63-53



NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO.

-- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- De las utilidades que arro-
je el Balance General aprobado por la Asamblea se separará un-
5% cinco por ciento para la constitución o reconstitución en -
su caso del fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al-
20% veinte por ciento del capital social; el remanente se apli-
cará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accio-
nistas. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- Los dividendos que haya de--
cretado la Asamblea, serán pagados por el Organo de Administra-
ción en la forma, términos y plazo acordado por la Asamblea. -

-- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- Las pérdidas, si las hubiere,
serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta -
de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto -
por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades -
Mercantiles, -----

----- CAPITULO SEPTIMO: -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- La Sociedad se disolverá por-
cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 dos-
cientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Disuelta la Sociedad, se --
pondrá en estado de liquidación, la liquidación se encomendará
a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea, si esta no
hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito-
del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier -
accionista. -----

-- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- A falta de instrucciones ex-
presadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la -
liquidación, se practicará de acuerdo con las siguientes bases
generales: -----

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera me-
nos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. --
- b).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventa-
rios. -----



BLICA No. 4
L A R
MAGAPILA
EATINEZ
N. L. MEXICO
CO REGISTRA

-- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----
 -- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su pro-
 ducto a los fines de la liquidación. -----

-- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en --
 proporción a las acciones que posea cada uno. -----

-- ARTICULO GUADRAGESIMO NOVENO:- Durante la liquidación se --
 reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo -
 Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto de ella el -
 Organo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de-
 la Sociedad correspondan al Organo de Administración. -----

-- ARTICULO QUINCAGESIMO:- El Comisario desempeñará durante -
 la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función
 que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Organo
 de Administración. -----

-- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:- Una vez concluidas las ope-
 raciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a --
 Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuen-
 tas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva pa-
 ra la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS: -----

-- SEPTIMA:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar
 esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Ac-
 cionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad-
 los siguientes acuerdos: -----

-- I.- Para el primer ejercicio social se adopta como sistema-
 de administración de la Sociedad el Colegiado, designándose pa-
 ra integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION a las siguientes per-
 sonas, quienes desempeñarán los siguientes cargos: -----

PRESIDENTE: ----- SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL. -----

SECRETARIO: ----- SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON. -----

TESORERO: ----- SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE. -----

PRIMER VOCAL: --- SRA. LEONARDITA SAUCEDO VIUDA DE MADRIGAL. --

COMISARIO: ----- SR. JESUS MARIO SALINAS HINOJOSA. -----

-- II.- Los miembros designados para formar el Consejo de Ad-
 ministración, garantizan al igual que el Comisario el buen de-
 sempeño de sus funciones, depositando la suma de \$1,000,00 ---

(UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada uno en la Tesorería de la-





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4 - 8 -

CUAUHTEMOC NIE. 535 - TELS. 74-63-52, 74-63-53

0015

Sociedad, con el fin de caucionar su manejo. -----

-- III.- Se designa GERENTE de la empresa al señor JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, y como APODERADO de la misma al señor SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE, a quienes se les confiere un PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION ACTOS DE DOMINIO Y PODER CAMBIARIO. En la inteligencia de que las facultades relativas a PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, podrán ejercitarlas actuando conjunta o separadamente, y para el ejercicio de los ACTOS DE DOMINIO Y PODER CAMBIARIO, será necesario que actúen mancomunadamente. A continuación se determinan las facultades de que quedan investidos el Gerente y Apoderado de la Sociedad, de manera enunciativa más no limitativa:-----

-- A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil - cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y del artículo 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y de sus correlativos los artículos 2554 - dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, facultando especialmente a los Apoderados, - pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o -- fuera de él; promover toda clase de juicios civiles o penales, inclusive el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que proce



AJCAN: 4
A R
AGABRIEL
DEZQUE
AL. MEXICO
CO REGISTRA

da; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular denuncias, querellas o acusaciones; coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales; constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

-- B).- PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y del artículo 10o. décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- C).- PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. -----

-- D).- CAMBIARIO, con facultades expresas para otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas. -----

-- E).- Los Apoderados quedan autorizados para otorgar Poderes Generales o Especiales en favor de terceras personas y revocarlos, reservándose siempre el ejercicio de su mandato. -----

-- IV.- Se autoriza a SR. JOSE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, para que con el carácter de Delegado Especial de la sociedad,-





NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 4 - 9 -
CUAUHTEMOC NTE. 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

0017

realice los trámites legales y obtenga la Autorización Judicial que ordene la inscripción de la presente Escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de tal manera que la sociedad quede constituida con arreglo a las Leyes en vigor. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

-- "En el ángulo superior izquierdo, Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- T e x t o :- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. 45092.- EXP. No. 668350.- FOLIO No. 57406.- EN ATENCION a que el C. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, solicitó permiso de esta Secretaría para -- que se constituya una: Sociedad Anónima bajo la denominación de "ELECTRONICA Y COMUNICACIONES", S. A. con duración 50 años. domicilio en Monterrey, Nuevo León. y capital de \$30,000.00 -- M. N.- objeto social: a).- Presupuestar toda clase de asesoría, servicios, estudios, presupuestos, proyectos, diagramas en el área de la teleinformática. b).- La celebración de toda clase de actos y contratos que tengan relación con los fines indicados y la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.- Un timbre -- de \$500.00 moneda nacional, cancelado.- Dos r ú b r i c a s. y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, -- en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas -- mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o -- más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición



AN No. 4
SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES
MEXICO
REGISTRAL

será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad ---- igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E- al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los -- enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula.- En cada caso de adquisición del dominio de tierras, --- aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, - de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma-Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos - Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.F., a -- primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCION. P. O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO.- LIC. ENRIQUE DURAN MACIAS.- Rúbrica.-- MP'1gg.57406.- 1-2.- F-cSA8o. c/s Adq. Inm",-----

----- G E N E R A L E S -----

-- Instruidos los comparecientes del contenido del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por sus generales manifestaron las siguientes: -----





NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO

Vic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 4 - 10 -

CUAUHTEMOC NTE, 535 TELS. 74-63-52, 74-63-53

0019

-- El señor SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE, ser mexicano por nacimiento, originario de Guadalajara, Jalisco, soltero, Ingeniero Electrónico, Registro Federal de Causantes PENS-520919, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en Taxco número 400, Colonia Mitras Norte, de esta ciudad. -----

-- El señor JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, ser mexicano por nacimiento, originario de Cerralvo, Nuevo León, soltero, Ingeniero, Registro Federal de Causantes MAEJ-520603, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en Villagómez número 710 Norte, de esta ciudad. ----

-- La señora SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON, ser mexicana -- por nacimiento, originaria de Piedras Negras, Coahuila, casada, dedicada a las labores del hogar, con fecha de nacimiento el 21 de Diciembre de 1923, exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, y con domicilio en Lago Catemaco número 2369, Colonia Lagos del Country, Guadalajara, Jalisco, de paso en esta ciudad. -----

-- La señora ROMANA GARZA VIUDA DE ESQUIVEL, ser mexicana por nacimiento, originaria de Cerralvo, Nuevo León, viuda, dedicada a las labores del hogar, exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el 29 de Julio de 1902, y -- con domicilio en Congregación Juárez, jurisdicción de Cerralvo, Nuevo León, de paso en esta ciudad. -----

-- La señora LEONARDITA SAUCEDO VIUDA DE MADRIGAL, ser mexicana por nacimiento, originaria de Cerralvo, Nuevo León, viuda, dedicada a las labores del hogar, exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el 6 de Noviembre de 1894, y con domicilio en Juan Méndez número 2021, Colonia 15 de Mayo de esta ciudad. -----

-- El señor JESUS MARIO SALINAS HINOJOSA, ser mexicano por nacimiento, originario de Los Herrera, Nuevo León, Maestro de Secundaria, Registro Federal de Causantes SAHJ-500114, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en Guadalcázar 114, Colonia Mitras Centro, -



CANo. 4
R
ABRELA
SUZ
MEXICO
REGISTRAL

de esta ciudad. -----

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE:-- De la verdad del acto; de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; de haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a los otorgantes, de haberles advertido el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les expliqué su valor y consecuencias legales; de que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el artículo 94 noventa y cuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que me manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratificaron en todas sus partes y firmaron al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día (22) del mes de Diciembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.-- DOY FE.---

-- SR. SERGIO PEREZ DE LEON NEGRETE.-- SR. JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL.-- SRA. SOCORRO NEGRETE DE PEREZ DE LEON.-- SRA. ROMANA GARZA VIUDA DE ESQUIVEL.-- SRA. LEONARDITA SAUCEDO VIUDA DE MADRIGAL.-- SR. JESUS MARIO SALINAS HINOJOSA.-- Firmados.-- Antemí: LIC. VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN.-- Firmado y sello notarial de autorizar. -----

-- Autorizo definitivamente la presente escritura hoy día 8 -- ocho de Enero de 1980 mil novecientos ochenta, fecha en que se liquidó el Impuesto del Timbre, según Nota que dejo glosada al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura.-- DOY FE.-- LIC. VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN.-- Firmado y sello notarial de autorizar. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE. -----

----- NOTA DEL TIMBRE : -----

Impuesto del Timbre \$50.00 ENE--8-80 66979 TAR 105-I 50.00 --
 Impto. sobre la Renta \$0.00.- 2.- NOTARIA Núm. 4.- 3.- C. JEFE
 DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 2.- Hago de su conoci---





NOTARIA PUBLICA No. 4

TITULAR

VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN

MONTENHEY, N. L., MEXICO

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 4

- II -

CUAUHTEMOC NTE, 535

TELS. 74-63-52, 74-63-53

0021

miento que se otorgó ante mí la escritura cuyos datos son: 4.- Escritura Núm. 4,264.- 5.- Fecha de la escritura Diciembre 22- de 1979. 6.- Volumen XVII, Libro 4.- 7.- Acto(s) jurídico(s) - que contiene: ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA: ELECTRONICA Y - COMUNICACIONES, S. A., y MANDATO GENERAL OTORGADO EN FAVOR DEL GERENTE Y APODERADO, SEÑORES JORGE LUIS MARTINEZ ESQUIVEL Y -- SERGIO PEREZ DE LEON.-----

ARTICULOS : -----

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 2481 DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, ES EL SIGUIENTE: -----

-- "2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-- "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en lo

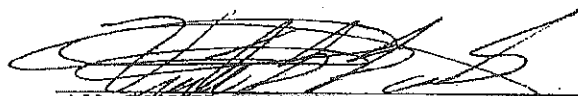


1 No. 4

ESTADO
DE
MEXICO
GUSTAVO

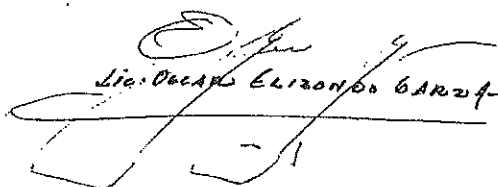
párrafo primero del artículo 2448". -----
-- ES PRIMER TESTIMONIO:- De la escritura pública número 4,264
CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, la que obra a fojas --
(222) doscientos veintidos a la (241) doscientos cuarenta y --
uno, del Libro 4, Volumen XVII de mi Protocolo.- Vá en ONCE --
HOJAS UTILES con sus Timbres de Ley debidamente cancelados y -
se expide cotejado y corregido para uso de la Sociedad: ELEC--
TRONICA Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en la Ciudad de --
Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 8 ocho - -
días del mes de Enero de 1980 mil novecientos ochenta.- DOY --
FE. -----

0022


LIC. VICENTE GUILLERMO DE JESUS GUERRA GUZMAN.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.
GUGV-361015-001.

'mcm'.

REGISTRADO BAJO EL No. 81 FOJ. 3 VOL. 232
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L., 30 DE enero DE 19 80
TER. R. P. DE LA P. Y DE C. 


Lic. OSCAR ELIZONDO GARZA



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO
LEON, a los 03 días del mes de ABRIL del año Dos
Mil 0080. Yo, Licenciada SILVIA MARIA GABRIELA
G. VELAZQUEZ, Notario Público Titular de la Notaría
Pública número 4 (Cuatro), con ejercicio en este municipio, CERTIFICO que la
presente copia de las actas que consta de 04 fojas
utilizadas por 04005 lado 1 es fiel y correcta cotejada
de 0000000000
el cual doy fe tener a la vista en el momento de expedir la presente
certificación, quedando constancia bajo el Número 1980000000
Libro de Control de Actas, levantadas fuera de Protocolo que se
esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.


LIC. SILVIA MARIA GABRIELA GUERRA VELAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
R.F.C. GUVS-891103-G31

NOTARIA PUBLICA No. 4
TITULAR
SILVIA MARIA GABRIELA
GUERRA VELAZQUEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL